CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 33 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación E-2024-735997 Interno 2721 - 2024
Fecha de Radicación: 29/11/2024
Fecha de Reparto: 02/12/2024

Convocante(s):	**MARÍA ANGELICA CANCIO NISPERUZA**
Convocada(s):	**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL EN SALUD (ADRES)**
Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

En Montería, hoy cuatro (04) de febrero dos mil veinticinco (2025), siendo las 10:30 a.m., procede el despacho de la **Procuraduría 33 Judicial II para Asuntos Administrativos** en cabeza de **Álvaro Rafael Ruíz Hoyos**, a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL CONCENTRADA** de la referencia ut supra, sesión que se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación, sesión de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS cuyo video será parte integral de la presente acta.

El despacho deja constancia que, con antelación, se informó a Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado para los fines del artículo 613 del CGP y 106-8 de la Ley 2220 de 2022, entidad que a la fecha no ha designado profesional que acompañe la audiencia o remitido comunicación alguna, según se verifica en los correos electrónicos institucionales, no se recibió respuesta alguna lo cual no impide su realización.

Así mismo se informó la Contraloría General de la República para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022, del cual no se recibió respuesta alguna lo cual no impide su realización.

Seguidamente el suscrito procurador procede a verificar la comparecencia vía electrónica de cada uno de los participantes en, comprobando la asistencia del Dr. **HENRY DANIEL SOLERA SÁNCHEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.003.061.181 y con tarjeta profesional No. 295.116, del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como abogado a quien este servidor le reconoce personería para actuar, conforme al memorial poder allegado, correo electrónico de notificaciones *juridicaojc@gmail.com.*

De Igual Manera Asiste la **Dra. KAREN ALEJANDRA PARRADO TRIANA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.229.705 y portador de la tarjeta profesional No. 325.025 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL EN SALUD**, de conformidad con el poder otorgado por el doctor **MARCOS JAHER PARRA OVIEDO**, en calidad de Jefe de la oficina Asesora Jurídica de la entidad, de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 15 de la resolución No. 1012 del 20 de mayo de 2022, Resolución No. 0089563 del 17 de julio de 2024 y por el numeral 2° del Artículo 11 del Decreto 1429 de 2016, para que lo represente dentro del proceso de la referencia. Correo electrónico: notificaciones.judiciales@adres.gov.co karen.parrado@adres.gov.co aleepatri@gmail.com

Acto seguido el Procurador con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.

En este estado de la diligencia, el Procurador judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y, seguidamente, se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la **parte convocante** expone sus pretensiones así:

PRETENSIONES:

Primera: Se declare la nulidad total de la Resolución N° 21157 del 14 de julio de 2019, mediante la cual la convocada ordena un cobro de las reclamaciones reconocidas y pagadas por la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, en favor de esta y en contra de mi representada por valor de $11.709.060.

Segunda: Se declare la nulidad total de la Resolución N° 21157 del 14 de julio de 2019, mediante la cual la convocada ordena un cobro de las reclamaciones reconocidas y pagadas por la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, en favor de esta y en contra de mi representada por valor de $101.081.

Tercera: Se declare la Nulidad total de la Resolución N° 4664 del 10 de junio de 2022, mediante la cual la convocada libra mandamiento de pago en contra de mi representada por la suma de $11.709.060.

Cuarta: Como consecuencia de lo anterior y a título de restablecimiento del derecho se declare que la señora MARÍA ANGELICA CANCIO NISPERUZA, NO debe ni tiene

obligación pendiente con la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES por concepto de gastos médicos, quirúrgicos, hospitalarios y/o indemnización reconocidos y pagados por esta.

Quinta: Se condene en constas y agencias en derecho a la convocada.

En primer lugar, se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL EN SALUD (ADDRES)** con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con las solicitudes incoadas, quien manifestó.

Que mediante oficio No. 20251240001523 del 13 de enero de 2025, se convocó a sesión ordinaria No. 78, en virtud de lo previsto en la Resolución 280 de 2017 y el Acuerdo 001 de 2023, para realizarse el 20 de enero de los corrientes en la que se tomó la siguiente Decisión

***NO presentar fórmula conciliatoria** toda vez que la ADRES corroboró la ocurrencia del accidente de tránsito, con la debida existencia de la certificación de atención médica a la víctima del siniestro como prueba del accidente, de conformidad a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 1438 de 2011 y la Circular Externa No. 0040 del 10 de agosto de 2012 proferida por el Ministerio de Salud, y por tal motivo, como garante de la debida administración de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, y en cumplimiento de sus deberes legales adelantó el procedimiento de repetición - cobro de los servicios médico-quirúrgicos que debió asumir la señora MARÍA ANGÉLICA CANCIO NISPERUZA, como consecuencia del incumplimiento del deber de tener en vigencia una póliza SOAT, al ser la propietaria de la motocicleta de placa TIG84C para la fecha en que acaeció el accidente de tránsito, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley 1032 de 1991, en concordancia con la Ley 769 de 2002 y la Ley 1383 de 2010.*

Asimismo, las Resoluciones No.21157 del 14 de julio de 2019, No. 4664 del 10 de junio de 2022 y No. 12789 del 15 de junio de 2022, fueron proferidas por la ADRES en cumplimiento del principio de legalidad y en prevalencia de los derechos al debido proceso, defensa y contradicción de que es titular el convocante, agotando en todo caso las etapas propias de la constitución del título ejecutivo y mandamiento de pago, toda vez que fueron notificadas de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y así mismo, fueron expedidas en el término establecido por el Decreto Ley 2106 de 2019.

Finalmente, en el estudio del caso se evidenció que para el presente asunto operó el fenómeno jurídico de la caducidad frente todos los actos administrativos objeto de controversia, pues superaron los cuatro meses que dispone la norma para la presentación del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

La presente certificación se emite el Veintiuno (21) de enero de 2025.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante para que se pronuncie sobre lo expuesto: Ante la negativa a conciliar por parte de la entidad, solicito que se declare fallida la diligencia y se expida la constancia respectiva.

El Procurador Judicial, en atención a la falta de ánimo conciliatorio de la parte convocada la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL EN SALUD. s****e declara fallida la presente audiencia de conciliación**, da por surtida la etapa conciliatoria y por terminado el procedimiento extrajudicial, decisión que notifica en estrados a las partes. Sin recursos.

Dejamos constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por el Procurador Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital MICROSOFT TEAMS por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta, por tanto, una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato pdf, junto con la constancia. Link LINK AUDIENCIA 2721-20250204_104001-Grabación de la reunión.mp4

Termina la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma el acta por el procurador judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 109-8 de la Ley 2220 de 2022, siendo las 10:51 a.m.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO RAFAEL RUIZ HOYOS
Procurador 33 Judicial II para Asuntos Administrativos